

FRANCISCO DE ORELLANA

FRANCISCO DE ORELLANA PROCURADURÍA SÍNDICA
02 JUN. 2023
RECIBIDO POR: *Leicio Tapul*
HORA: 10:07

FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
02 JUN. 2023
RECIBIDO POR: *Kerly*
HORA: 9:5

FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA
02 JUN. 2023
RECIBIDO POR: *Jenny*
HORA: 10:29
FIRMA: *[Firma]*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 179-AGADMFO-2023

DELEGACIÓN DE FUNCIONES A ING. JUAN JOSÉ CABRERA ÁLAVA

FRANCISCO DE ORELLANA SALA DE CONCEJALES ALCALDE
01 JUN. 2023
RECIBIDO POR: *[Firma]*
HORA: 11:39

Sr. JOSÉ RICARDO RAMÍREZ RIOFRIO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRACIÓN
2019-2023

05 JUN. 2023
CONSIDERANDO:
RECIBIDO POR: *Atxg*
HORA: 10:58 16:02

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 9 del COOTAD establece la Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el artículo 59 del COOTAD establece: El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde, entre ellas: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo se establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

02 JUN. 2023
RECIBIDO POR: *[Firma]*
HORA: 10:59

02 JUN. 2023
RECIBIDO POR: *[Firma]*
HORA: 8:39

02 JUN. 2023
RECIBIDO POR: *[Firma]*
HORA: 8:45

02 JUN. 2023
RECIBIDO POR: *[Firma]*
HORA: 9:39

02 JUN. 2023
RECIBIDO POR: *Genny S.*
HORA: 10:02



Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;*

Que, el Código Orgánico Administrativo señala: *Art. 120.- Acto de simple administración. Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta. Art. 121.- Instrucción, orden de servicio o sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público;*

Que, debido a las múltiples actividades del ejecutivo municipal, es necesario desconcentrar las labores administrativas a través de funcionarios municipales, con la finalidad de agilizar los trámites institucionales y de atención ciudadana;

El alcalde en uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Juan José Cabrera Álava, Asesor de Alcaldía, como responsable de direccionar los trámites de usuarios internos y externos mediante sumilla inserta en los documentos puestos a consideración de la máxima autoridad. La sumilla deberá ser realizada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 121 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 2.- El ingeniero Juan José Cabrera Álava, Asesor de Alcaldía, reportará las novedades respecto de las sumillas realizadas y los trámites despachados, presentando informes cuando la ocasión lo amerite.

Art. 3.- El plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la vigencia del periodo del alcalde Ricardo Ramírez o hasta la revocatoria del presente decreto.

Art. 4.- Notifíquese a todas las direcciones, empresas públicas y entidades adscriptas con la presente resolución.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luis Uquillas, del cantón Francisco de Orellana, a los quince días del mes de mayo del dos mil veintitrés.- Francisco de Orellana.- **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ricardo Ramírez
José Ricardo Ramírez Riofrío
ALCALDE DEL GADMFO



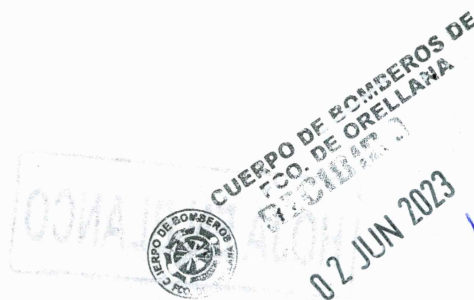
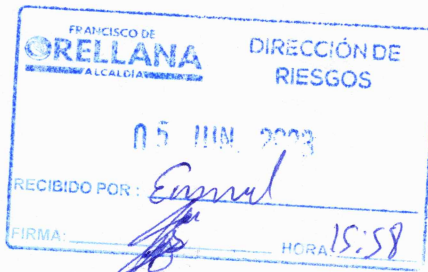
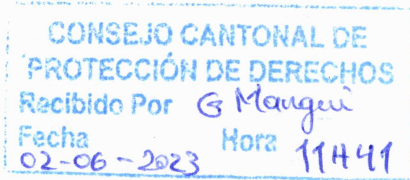
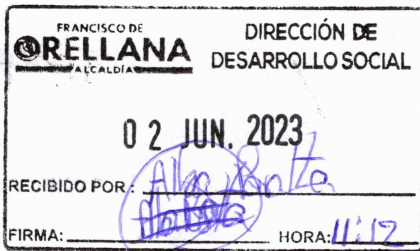
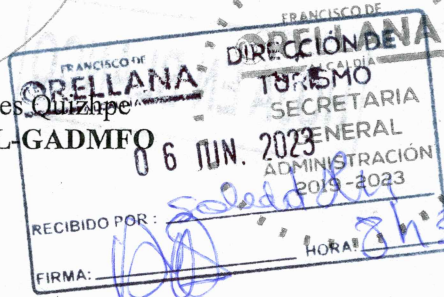
FRANCISCO DE ORELLANA

ALCALDÍA

Francisco de Orellana, a los a los quince días del mes de mayo del dos mil veintitrés.- **LO CERTIFICO.-**



Ab. Verónica Paulina Reyes Quizhpe
SECRETARIA GENERAL-GADMFO



06 JUN 2023
 RECIBIDO POR: Mónica Arceles
 8:59



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO